

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2018-MDNC.

Nueva Cajamarca, 16 de mayo de 2018

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

VISTO:

El Informe N° 072-2018-GSAT/MDNC, de fecha 23 abril de 2018.
Informe Legal N°120-2018-OAJ/MDNC, de fecha 26 de abril de 2018.
Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 09- 2018, de fecha 14 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo la estructura, organización y funciones de las Municipalidades, como Órgano de Gobierno Local se cimienta en una visión de Estado Democrático, Unitario y Descentralizado, es decir coadyuva a la afirmación de los valores supremos a la democracia, justicia y libertad.

Que, la propaganda elaborada durante el proceso electoral, constituye un elemento fundamental del sistema democrático representativo.

Que, es función municipal velar por la conservación del medio ambiente y ornato; asimismo, promover una cultura ciudadana, respetuosa del derecho de los demás y defensora de la propiedad privada y pública.

Que, las municipalidades son competentes para normar, regular, autorizar y fiscalizar la ubicación de avisos públicos y propaganda política, Art 79° inc. 1 (1.4.4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Que, el jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, del 07 febrero del 2018, establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral. Reglamenta la difusión y control de la propaganda electoral para las elecciones regionales y municipales;

Que, el Artículo 8° de la Resolución N° 0078-2018-JNE, establece las competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral. Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante

ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Que, el Artículo 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, el concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como propósito, regular la propaganda electoral que por diversos medios y formas se realizan, en espacios urbanos, durante los procesos electorales, en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 Capítulo I del Título VIII y la Resolución N° 0078- 2018-JNE.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Esta ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

ESPACIOS PÚBLICOS: Los destinados a uso público administrado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca: plazas, avenidas, paseos, calles puentes y sus elementos constitutivos, calzadas, veredas, bermas, sardineles, jardines e inmuebles público.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO: Son bienes que están bajo la titularidad de un particular.

LA MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.


PROPAGANDA ELECTORAL: Es la difusión mediante los medios y formas varias, que utilizan las organizaciones políticas, durante el proceso electoral para la difusión y explicación de propuestas de gobiernos, mediante la promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifican a la organización política.

ORGANIZACIONES POLITICAS: Partidos Políticos, Movimiento Político, Alianza Electorales, inscritos y reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

ORNATO: Elementos Arquitectónicos artísticos y naturales que, en forma armónica, dentro de la ciudad y alrededores, le da belleza e identidad.


ARTÍCULO 4°.- FORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

La propaganda política y electoral esta constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, a través de:

- 
- a) Letreros, paneles, pancartas y banderolas
 - b) Anuncios luminosos
 - c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
 - d) Alto parlante
 - e) Otros anexos.


ARTÍCULO 5°.- DERECHO DE DIFUSIÓN

No se requiere de permiso o autorización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ni pago de tasa, arbitrio o derecho alguno, para la difusión electoral a través de:

- 
- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y Banderas, en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
 - b) Distribución de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
 - c) Exhibición de carteles o avisos colocados e inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
 - d) Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gocen de libre transito, de propiedad o posesión las organizaciones políticas.


ARTÍCULO 6°.- REGULACIONES EN LA DIFUSIÓN

La difusión de propaganda electoral en espacios urbanos, se sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- a) La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad mediante carta simple.
 - b) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos, solo está permitido en los sitios que determinen la Municipalidad.
 - c) La Propaganda Electoral a través de altoparlantes, solo puede realizarse en los locales políticos o vehículos especiales entre las 8:00 a.m y las 8:00 p.m, siempre que el nivel del sonido no supere el limite de intensidad permitido.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES

Queda prohibido, lo siguiente:

- 
- a) El uso de locales u oficinas de la Municipalidad, de colegios y escuelas Estatales o particulares, iglesias de cualquier credo.

- b) El uso de bienes inmuebles de propiedad del estado.
- c) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios Públicos y postes de alumbrado público y de telefonía.
- d) La utilización de banderolas, pasacalles sustentados en árboles, postes de teléfono, postes de alumbrado y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- e) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes y espacios públicos.
- f) El uso de espacios en la Plaza de la Cultura, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
- g) El uso de espacios en la Av. Cajamarca Norte y Sur (carretera Fernando Belaunde Terry) y vías laterales de dicha avenida, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
- h) La utilización de los bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario.

ARTÍCULO 8º: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública, se realiza conforme a las restricciones que establece el Art. 10º de la presente Ordenanza. Para el efecto se ha determinado como lugares hábiles, todas las vías de la ciudad, excepto el perímetro de la Plaza de la Cultura del distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 9º: DISPOSICIONES TÉCNICAS

A efectos de autorizar la colocación de paneles y/o carteles en la vía pública, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otros espacios públicos habilitados, deberá prever el libre paso a los peatones.
- b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios en donde no impida la visibilidad de las cámaras de video vigilancia, la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano común, cuidando no obstruir el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- c) La distancia entre cada cartel y/o panel colocados en las vías públicas deben guardar una distancia mínima de 20 metros lineales.

ARTÍCULO 10º.- SOLICITUD PARA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Para colocar paneles o carteles en la vía pública, las organizaciones políticas deben cursar carta suscrita por el personero o representante legal, dirigido al Alcalde indicando la ubicación de la propaganda política electoral.

ARTÍCULO 11º.- AUTORIZACIÓN PARA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la solicitud correspondiente y realizada la verificación física, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, emitirá la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12º.- FISCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, realizará durante el proceso electoral, la Fiscalización permanente del cumplimiento de presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluida las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de 30 días calendarios, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral realizada en espacios urbanos.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral y constatada su permanencia, se constituirá en infracción a ser sancionada con multa y retiro de la propaganda.

ARTÍCULO 14°.- INFRACCIONES Y SANCIONES (ANEXO N° 1).

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERO: Incorporar a la tabla de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cuadro de infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDO: Las organizaciones políticas podrán solicitar el uso de los siguientes espacios públicos, para la realización de sus mítines o concentraciones públicas, que se indica:

- Plaza de La Molina.
- Plaza Monterrey
- Parque Infantil.
- Campo Ferial Las Malvinas.

Para la realización los mítines políticos partidarios, los que serán atendidos en estricto orden de ingreso de la solicitud.

TERCERO: Las organizaciones políticas, para hacer uso de los espacios públicos descritos en el párrafo anterior, previamente deberán efectuar el pago en Caja de la Municipalidad, del 10 % UIT, vigente como único pago.

CUARTO: Las organizaciones políticas, están en la obligación de dejar limpio el área utilizada, con recojo de desperdicios y otros; reposición de las áreas verdes y reparación de los daños.

QUINTO: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

SEXTO: DISPONER, a Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente norma municipal.

SÉPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

OCTAVO: Deróguese toda norma o disposición municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Núñez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433

ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2018-MDNC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN UIT VIGENTE	OTRAS SANCIONES
001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	15% por cada predio afectado	Retiro
002	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal.	20% por cada predio afectado	Retiro
003	Fijar o pegar carteles, afiches, posters y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	15% por cada predio afectado	Retiro
004	Pegar carteles, afiches, posters y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.	20% por cada predio afectado	Retiro
005	Exhibir propaganda electoral en carteles, bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	15% por cada predio afectado	Retiro
006	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad,	15%	Retiro
007	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% por cada panel y/o banderola	Retiro
008	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	30% por cada bien afectado	Retiro
009	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles, y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, posters, afiches y similares.	20% por cada elemento	Retiro
010	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos.	20%	Retiro
011	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% por cada bien o predio afectado	Retiro
012	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% por cada inmueble afectado	Retiro
013	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos	100%	Retiro
014	Instalar Banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	15% por cada banderola	Retiro
015	Colocar propaganda electoral en Instituciones Públicas	50%	Retiro

